



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



“AÑO DE LA RECUPERACION Y LA CONSOLIDACION DE LA ENCONOMIA PERUANA”

### RESOLUCION DE ALCALDIA N°0260-2025-MDC/A

Cajaruro, 14 de mayo de 2025.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO.**

**VISTO:**

Informe N°289-2025-O.G.P.P/MDC de fecha 11 de abril del 2025, Informe N°092-2025-OGRH/MDC de fecha 22 de abril del 2025, Informe N°216-2025-OGAJ/MDC de fecha 05 de mayo del 2025;

**CONSIDERANDO:**

Qué, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194° y 195° de la Constitución política del Perú:

Artículo 194° “las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...”

Artículo 195° “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo...”

Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe:

“ARTÍCULO II. - AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”

Que, mediante Informe N°289-2025-O.G.P.P/MDC de fecha 11 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite informe sobre disponibilidad presupuestal para el pago de CTS de trabajador obrero Walter Eliceo Torres Carhuajulca.

Que, mediante Informe N°092-2025-OGRH/MDC de fecha 22 de abril, ratifica cálculo de liquidación de beneficios sociales, para el trabajador Walter Eliceo Torres Carhuajulca.

Que, el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS ( en adelante TUO de la LPAG), establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: i) Principio de Legalidad.- las autoridades administrativas deben actuar con respeto a al Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ii) Principio del Debido procedimiento.

Que, debemos partir de la premisa que la suspensión contemplada en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra desarrollado en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 752 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO

## PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS

Creado por Ley N° 15146 del 17 de setiembre de 1964



lo indicado por el Maestro Morón Urbina en su libro comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el cual señala que: "Cuando durante la tramitación de cualquier procedimiento administrativo se suscita una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de Derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo corresponde a la Administración inhibirse del conocimiento de procedimiento, suspender este y transferir el asunto al Poder Judicial para que declare el derecho definitivo del litigio".

Que, de acuerdo con la norma antes citada, existen algunos presupuestos que han de darse necesariamente para que proceda legalmente esta inhibición, y tales son: "1. Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo que verse sobre relaciones de derecho privado del cual se tenga la necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración, 2. Solicitud al órgano jurisdiccional para que comunique sobre las actuaciones realizadas y 3. Que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que están en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y además los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. De ello, se extrae que no basta que exista un procedimiento judicial abierto para que la administración ceda su competencia, aun cuando los temas fueran concurrentes; para suspender el procedimiento administrativo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el párrafo 75.1 del artículo 75 del TUO de la LPAD, que señala: "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.", situación que ha sido acreditada conforme se aprecia del órgano jurisdiccional al existir un proceso judicial en marcha en el que estén involucrados los administrados, siendo que, versa proceso judicial por el cual se debe disponer la suspensión.

Que, mediante Informe Legal N°2216-2025-OGAJ/MDC de fecha 05 de mayo del 2025, opina y recomienda suspender el proceso administrativo recaído en el expediente N°32104 – sobre el calculo de liquidación de beneficios sociales por existir en tramite un proceso judicial N°00088-2023-0-0107-JR-LA-01 – por proceso de Despido Arbitrario en favor de Walter Eliceo Torres Carhuajulca.

Qué, estando a las atribuciones conferidas el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER** el proceso administrativo recaído en el expediente N°32104 – sobre cálculo de liquidación de beneficios sociales por existir en tramite un proceso Judicial recaído en el expediente Judicial N°00088-2023-0-0107-JR-LA-01.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente a los Órganos y Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cajaruro.

**ARTICULO TERCERO – ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y comunicación la publicación de la presente resolución en el portal web de la municipalidad Distrital de Cajaruro.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. Persi Rooney Cercado Cui:  
ALCALDE

